

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 40-2015

SRA. MARIANA JÁCOME ÁLVAREZ

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el art. 238 de la Constitución Política de la República, manifiesta que los Gobiernos Autónomos gozarán de Autonomía, Política, Administrativa y Financiera.

Que, el art. 253 de la Constitución Política de la República, dispone que la Alcaldesa o Alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

Que, los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

Que, el art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enuncia las facultades de los Alcaldes o Alcaldesas, entre los que se encuentra la de Ejercer las Facultades Ejecutivas, en este caso del Gobierno Autónomo del Cantón Nobol, entre las que están Dirigir y Resolver Administrativamente todos los asuntos correspondientes.

Que, el Sr. Xavier Romero Briones, Inspector de Aseo de Calles remitió el memorándum número 045-DAC- 2015, en el cual me informa que el día 31 de Julio del presente año el obrero de aseo de calles, Juan Cruz Villamar, realizo un acto de indisciplina, al haber agredido a su compañero de labores, Ángel Magallanes Díaz, con el resultado de un golpe de puño en el rostro, lo cual lo hizo sangrar, esto debido al no cumplimiento de las labores e rutina.

Que la Ordenanza que Reglamenta la Administración de Personal y Trabajadores Sujetos al Código del Trabajo, en su art. 32 numeral 24 que trata de la prohibición "Amenazar de palabra u obra, injuriar o agredir a sus compañeros, subalternos, o incurrir en actos de indisciplina ante los superiores dentro y fuera de la institución

Que, el Art. 43, de la antes invocada ordenanza establece que las multas serán impuestas por la autoridad nominadora, por si o a solicitud, del jefe inmediato o de quien haga las veces de Jefe de Personal.

Que el Jefe de Talento Humano (e) emitió los informes y criterios jurídicos, mediante oficio # 216-DGTH-GADMCN-2015, con los cuales recomienda se sancione con el 10% de su remuneración mensual, al trabajador ya prenombrado.

Que, las falta cometida, ponen en riesgo la integridad de la Corporación Municipal.

Por las Consideraciones que anteceden;

En uso de mis Atribuciones Constitucionales y Legales de las que me encuentro investida, expido la siguiente:

Resolución Administrativa:

1. Al Señor, Juan Cruz Villamar, por contravenir las disposiciones del Reglamento de Personal y Trabajadores del GAD Municipal, dispongo que se le aplique la sanción del 10 % de un Salario Básico Unificado del Trabajador en General Vigente.

2. Que se notifique con la Presente Resolución Administrativa: a) Sr. Juan Cruz Villamar b) Ab. Galo Erazo Álvarez, Procurador Síndico Municipal – Jefe de Talento Humano (E), c) Director Financiero d) Contabilidad; y, e) Pagina Web www.nobol.gob.ec

Dado y firmado en el Despacho de la Sra. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 13 días del mes de Agosto del 2015.

Atentamente,

Sra. Mariana Jácome Álvarez

ALCALDESA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol